

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2016-00436

Teniendo en cuenta que el juzgado de origen dentro del término establecido en auto anterior guardo silencio y en aras de continuar con el trámite respectivo, se dispone:

Requerir una vez más al Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la conversión de los depósitos judiciales que correspondan al presente proceso de acuerdo a lo solicitado en oficio No. O-0421-1268 del 20 de abril de 2021, remitido el 24 de mayo del mismo año y reiterado nuevamente con oficios No. O-1121-3160 del 8 de noviembre de esa calenda y OOECM-0422JR-5299 del 28 de abril del año en curso con el fin de poder continuar con el trámite correspondiente dentro del asunto que nos ocupa. **Oficiese anexando copia de los folios 113, 114, 165, 167, 191 y 192, remítase por el medio más expedito.**

De igual forma, **oficiese** y envíese copia del oficio que se elabore y sus anexos con destino al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa con la finalidad que tome las medidas pertinentes en aras de ayudar a mitigar la decidía demostrada por los juzgados de origen frente a la conversión de los títulos judiciales, por cuanto ello dilata y entorpece el trámite que aquí se adelanta al no dar cumplimiento a los Acuerdos que lo regulan; incluso, en muchas ocasiones afectan al Despacho con otros trámites adicionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 715-2018-00241

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, se observa no tomo como base el estado de cuenta que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

Motivo por el cual, rehágase la liquidación en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2007-00476

Conforme a lo solicitado por el Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad en oficio No. 523, *por secretaria infórmesele quienes dentro del presente asunto conforman el extremo ejecutado junto con sus respectivos números de identificación, **procédase de conformidad.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la actualización de la liquidación de costas.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **III** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata envíe nuevamente el telegrama No. TOECM-0422JR-193 dirigido a la sociedad secuestre, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio obrante a folio 45.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00526

Atendiendo el pedimento elevado por el demandado, *por secretaria actualícese los oficios de desembargo en los términos del proveído de terminación adiado 15 de marzo de 2017, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-00716

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00016

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de las acciones extendiéndose este a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le correspondan y sea titular el aquí demandado WILLIAM YIBRAN MASME LA NAVAS con C.C. 80.901.475 en AVIANCA HOLDINGS S.A.S. limitando la medida a la suma de \$160'000.000. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00594

Revisado el plenario se evidencia que dentro del mismo existe con anterioridad al auto de terminación solicitud de embargo de remanentes del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, la cual fue tenida en cuenta mediante decisión del 28 de mayo del 2021, por lo tanto no es procedente acceder al pedimento elevado por el demandado y en su lugar deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00594

Así las cosas, el Despacho procede a dejar sin valor y efecto los oficios de embargo No. O-072I-5346 y O-072I-5347 del 27 de julio de 2021 dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Aunado a lo anterior, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento al numeral 2° del proveído de terminación adiado julio 2 de 2021, en lo que concierne al embargo de remanentes.*

Cumplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00362

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Adriana Yanet González Giraldo al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2010-00054

Previo a dar trámite a lo solicitado, el señor Jhon Nelson Bonilla Rivera acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., para poder actuar como apoderado judicial de la demandada o en su defecto adecúese el documento *“poder especial amplio y suficiente”* presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00018

Revisada la documental allegada no se evidencia el memorial de cesión enunciado en escrito precedente, razón por la cual se insta al memorialista para que se sirva aportar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00141

Atendiendo lo manifestado por la actora y una vez revisado el registro de actuaciones del Sistema Judicial Siglo XXI se evidencia que el 23 de julio del 2021 se radico un escrito bajo el “*Radicado No. 6384-2021, No. Reloj Radicador: 38728, Entidad o Señor(a): ANGEL CUESTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Cumplimiento Requerimiento*”, el cual no se evidencia en el expediente.

Por lo tanto, *se ordena REQUERIR a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda con la búsqueda e incorporación del memorial arriba referido. Déjense las constancias de rigor.*

Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al Despacho.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2015-0090I

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada no se ciñe a la realidad procesal ni a la modificación efectuada al mandamiento de pago en la sentencia proferida el 26 de febrero de 2019 por el juzgado de origen.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la pasiva, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$30'649.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **III** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-01740

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$37'166.585.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo al momento de liquidar la obligación la togada sumo las agencias en derecho, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$149'472.308,53**.

Secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en proveído 29 de abril del año en curso obrante a folio 137 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00390

Se pone en conocimiento de la parte interesada que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído 2 de julio de 2021 y los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 10 de agosto del mismo año por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, secretaria ponga en conocimiento de la pasiva para los fines pertinentes la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01974

Revisada la documental precedente, se evidencia lo allegado es un poder general otorgado por Fiduciaria de Occidente a Inverst SAS, mas no el documento por medio del cual se pueda certificar que referida fiduciaria actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 conforme a lo ordenado en auto anterior, por lo tanto se conmina a la memorialista para que proceda de conformidad, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2004-00638

Atendiendo lo solicitado por la actora y teniendo en cuenta que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre VIVIANA KARINA ATANACHE PINZON.

SEGUNDO. Comisionar con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Soacha - Cundinamarca a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor*, para que nombre nuevo secuestre y proceda a entregarle el inmueble con M.I. No. 50S-40408385, el cual se encuentra secuestrado a favor de este asunto desde el 19 de agosto de 2005.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio se conmina al ejecutante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2012-00172

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio 41 y 42, previas las constancias respectivas.

Así mismo se *requiere al personal encargado de agregar los memoriales e ingresar los procesos al despacho*, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00088

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Motivo por el cual, se hace necesario conminar a la apoderada judicial del extremo actor para que rehaga el estado de cuenta conforme a los parámetros señalados en la orden de apremio y lo indicado en auto del 18 de diciembre de 2019.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que según comunicación del Banco Agrario de Colombia no existen títulos asociados para este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022) dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** No. **II001400307020150015100** adelantado por **COLEGIO COLOMBO HEBREO - cesionario EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, contra **LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ**, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$39'690.000 a la parte actora - cesionario **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** identificado con C.C. No. **I.032.415.058** y T.P. No. **222.112** del C.S. de la J, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA SHM653, MARCA DAEWOO, COLOR AMARILLO, SERIE Y CHASIS KLATFI9YIIB272460, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2001, LINEA CIELO BX, CILINDRAJE 1498, MOTOR GI5MF8I5868B, CAPACIDAD PASAJEROS: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PÚBLICO.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien automotor objeto de almoneda conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS** hacer entrega al rematante **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa **SHM653**, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P.* **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Una vez elaborado el oficio el rematante EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrojando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

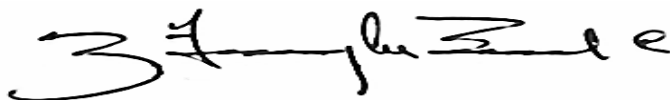
4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y

posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 11 de julio del 2022 Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022) dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400303720170117700** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A. - cesionario IUS FACTORING SAS,** contra **ROSABEL DIAZ PARADA,** en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$27'153.155 a la parte actora - cesionaria **IUS FACTORING SAS** identificado con NIT. 900.975.417-6 representada por la abogada **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ** con C.C. No. 53.042.114 y T.P. No. 219.879 del C.S. de la J, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA NDPI48, MARCA KIA, COLOR BEIGE, CHASIS Y VIN KNADN4I2AD6I7384I, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2013, LINEA RIO UB EX, CILINDRAJE 1396, MOTOR G4FACS404872, CAPACIDAD PASAJEROS: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PARTICULAR.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor del Banco Pichincha S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS** hacer entrega al rematante **IUS FACTORING SAS** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa NDPI48, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante IUS FACTORING SAS, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

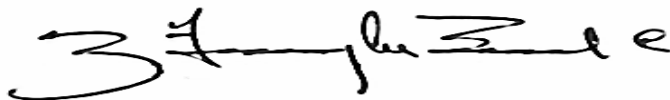
4.- **DISPONER** la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero LA OCTAVA. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 11 de julio del 2022 Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00921

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a los extremos procesales para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01392

Con el fin de someter el avalúo presentado al trámite dispuesto en el canon 444 del C.G. del P., deberá darse cumplimiento por parte del perito a los lineamientos del artículo 226 de la misma norma., de igual forma aportar el certificado catastral del inmueble.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01219

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 70670 en los términos del proveído 19 de noviembre de 2019. Remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00361

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

No obstante, se ordena oficiar nuevamente al pagador del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO informándole que los dineros descontados al aquí demandado señor Juan Pablo Reina Castro por concepto del embargo comunicado mediante oficio No. 0961 del 15 de mayo de 2018 *deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta judicial No. 110012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad y del proceso con radicado 11001400304220180036100* y no como se vislumbra en el reporte de consignaciones allegado. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

En tales condiciones, se ordena oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esa secretaria existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos allegado por el pagador del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 131 y 132, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00478

Se pone en conocimiento del profesional del derecho de la pasiva que lo solicitado en su misiva fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 10 de diciembre de 2021, razón por la cual se le insta para que proceda de conformidad en aras de poder considerar si es viable la solicitud de terminación presentada.

De otro lado, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Motivo por el cual, se hace necesario requerir a las partes, especialmente al extremo actor para que rehaga el estado de cuenta conforme a los parámetros señalados en la orden de apremio, téngase en cuenta que para poder entrar a estudiar la liquidación se debe aportar el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad, con la cual se certifiquen las cuotas que se pretenden cobrar posteriores a la presentación de la demanda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2017-00751

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se advierte que mediante auto del 24 de agosto de 2021 se aceptó la renuncia del poder conferido a la abogada Blanca Poveda y así mismo se puso en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-0002I

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de las acciones que le correspondan a la demandada MARIA STELLA ROMERO DE ROMERO en la empresa DECEVAL. Limitando la medida a la suma de \$37'000.000. *Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2011-00260

Revisado el plenario no se evidencia ninguna petición radicada en la fecha indicada por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. No obstante, se advierte que si se hace referencia al memorial presentado el 4 de febrero de 2022, es del caso ponerle en conocimiento que este fue objeto de pronunciamiento mediante proveído del 23 de marzo del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-02203

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el oficio No. 0096 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior, en atención al pedimento presentado por los extremos procesales y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Apoyo, en la cual se constata dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

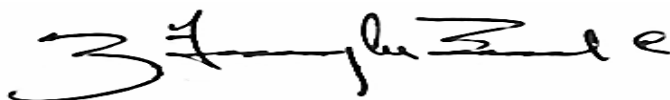
4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 del C.G.P., *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$6'559.171,00 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación allegado por las partes militante a folio 48 de esta encuadernación*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **III** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00049

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310300520180012700 de RAFAEL SUAREZ CASTAÑO contra el aquí demandado JULIO CESAR OSPINA CUEVAS que se adelanta en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$90'000.000.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302720170012200 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra los aquí demandados JULIO CESAR OSPINA CUEVAS y UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. – UNIDECON S.A., que se adelanta en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$90'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-01091

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la demandada a la Dra. ROCELY MARIA ROJAS GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-01091

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0422JR-5326. En tales condiciones continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00724

Atendiendo el pedimento allegado y en aras de evitar futuras nulidades, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva aclarar y/o corregir el avalúo presentado, por cuanto el valor de \$86'773.000 no corresponde a la cuantía real dada a la cuota parte del inmueble objeto de cautela.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-01539

Se pone en conocimiento del demandado que el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar fue elaborado en su debida oportunidad, pero el interesado no procedió con su retiro y tramite correspondiente.

Así las cosas, *por secretaria actualícese el oficio de desembargo No. 29615 en los términos del proveído de terminación adiado 30 de abril de 2019. Remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-00024

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Mauricio Carvajal Valek al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2006-00823

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0522SB-1706. En tales condiciones continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de julio del 2022
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria